Nº 212833

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 531/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL GLORIA MARIA ALMADA DE LARRUCEA CON REG. CTCA Nº I-1115, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SUBESTACIÓN ITAUGUA", CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD-ANDE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1129, 2588, PADRON N° 2364, 3582, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO YVYRATY, DISTRITO DE ITAUGUA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 02 de marzo de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6618/2019 de fecha 18/12/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Gloria María Almada de Larrucea con Reg. CTCA Nº I-1115,** correspondiente al **Proyecto "Subestación Itaugua",** cuyo proponente es la **Administración Nacional de Electricidad,** y su representante legal el **Sr Luis Alberto Villordo Recalde ,** desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 1129, 2588, Padrón N° 2364, 3582, ubicada en el lugar denominado Yvyraty, Distrito de Itaugua, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Luis Marcelo Morán Fariña** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 10885/2020, de fecha 20/02/2020**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **Declaración DGCCARN Nº 3932/2015 de fecha 22 de diciembre 2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 430/2017 de fecha 21 de febrero de 2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido Revisado y Evaluado por el Departamento de Sustancias Químicas según Dictamen SIAM N° 7771/2020 de fecha 07/02/2020.----------

Que, la actividad consiste en el servicio de transformación de potencia, transmisión y distribución de energía eléctrica. Posee un nivel de tensión de 66 kV y cuanta actualmente con dos (2) transformador de 66/23 kV de 50 MVA cada uno, dos barra de 66KV, una (1) sala de 23 KV con nueve (9) alimentadores de 23 kV.----------

Que, la actividad cuenta con informe de Medición de ruidos del Departamento de Supervisión y Seguimiento Ambiental-ANDE.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El responsable deberá Presentar para cada transformador el formulario del Anexo 2 de la resolución 1190/08, la fotografía de la placa de transformadores, la factura del servicio de mantenimiento y el certificado de análisis de contenido de PCB expedidos por laboratorios nacionales acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación en la próxima Auditoria Ambiental.** Según Dictamen SIAM N° 7771/2020 de fecha 07/02/2020 del Departamento de Sustancias Químicas. ----------

SECRETARÍA DEL AMBIENTE • DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES • REPÚBLICA DEL PARAGUAY

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 531/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL GLORIA MARIA ALMADA DE LARRUCEA CON REG. CTCA Nº I-1115, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SUBESTACIÓN ITAUGUA", CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD-ANDE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1129, 2588, PADRON N° 2364, 3582, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO YVYRATY, DISTRITO DE ITAUGUA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia**.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años. A partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 212833 (doscientos doce mil ochocientos treinta y tres) y Hoja de Seguridad Nº 212834 (doscientos doce mil ochocientos treinta y cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

SECRETARÍA DEL AMBIENTE · DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES